



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 2564

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 22 DE LA LEY N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL", 2° DE LA LEY N° 860/96 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 879/81 'CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL", Y 48 DE LA LEY N° 1562/00 "ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO"

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 22 de la Ley N° 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral", 2° de la Ley N° 860/96 "Por la cual se modifica y amplía la Ley N° 879/81 'Código de Organización Judicial", y 48 de la Ley N° 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", que quedan redactados como sigue:

Para ser Fiscal Adjunto, se deben llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución Nacional para el cargo de Fiscal General del Estado.

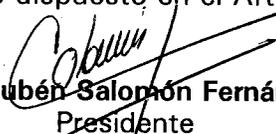
Para ser Agente Fiscal o Procurador Fiscal, se debe tener nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta años, poseer título de abogado expedido por una universidad pública o privada, nacional, o extranjera debidamente revalidado, haber ejercido efectivamente la profesión, función de la magistratura judicial, la secretaría de un juzgado, o la cátedra universitaria en materia jurídica durante cinco años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente y haber aprobado el examen establecido por el Consejo de la Magistratura.

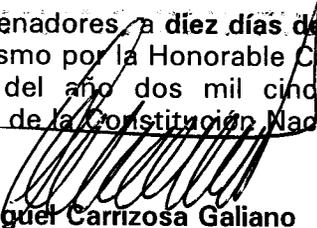
Para ser relator o asistente fiscal, se debe tener nacionalidad paraguaya y poseer título de abogado expedido por una universidad pública o privada, nacional, o extranjera debidamente revalidado.

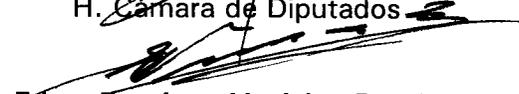
**Artículo 2°.-** Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

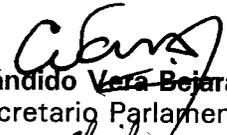
**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diez días del mes de marzo del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

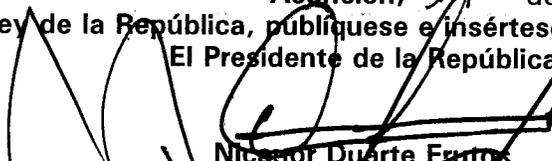
  
Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

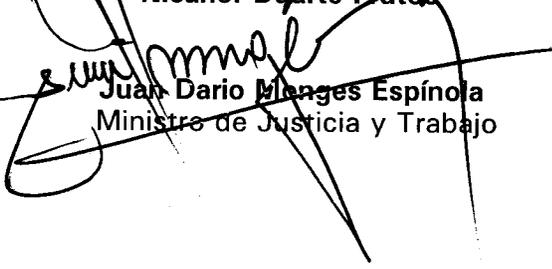
  
Miguel Carrizosa Galiano  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Edgar Domingo Venialgo Recalde  
Secretario Parlamentario

  
Cándido Vera Bejarano  
Secretario Parlamentario

Asunción, 19 de abril de 2005  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
Juan Darío Munges Espínola  
Ministro de Justicia y Trabajo